



Resolución Directoral Nro. 00056-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 18 de agosto de 2021

VISTOS: El Informe N° 001-2021-MIDAGRI-PSI/PEC-08-CS del Comité de Selección encargado del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – PEC – PROC-08- 2021-MIDAGRI-PSI-1, el Memorando N° 1706-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y el Informe N° 889-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG de la Unidad de Administración y el Informe Legal N° 257-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (en adelante la Ley), cuya ejecución se encuentra regulada por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ella se derivan;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley, en todo lo no regulado en la Ley de Reconstrucción con Cambios y su Reglamento, es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones);

Que, mediante publicación realizada el 15 de julio de 2021 en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convoca el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC N° 08-2021-MIDAGRI-PSI-1 para la “ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DE BOCATOMA NIEVE Y DEL CANAL PRINCIPAL LINDEROS EN EL SECTOR CHONTAY, DISTRITO DE ANTIOQUIA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA” (en adelante el Procedimiento de Selección);

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, mediante Informe N° 001-2021-MIDAGRI-PSI/PEC-08-CS de fecha 02 de agosto de 2021, el Comité de Selección encargado del Procedimiento de Selección indica:

- 1.3. Con fecha 30 de julio el presidente del comité de selección hace de conocimiento del comité que existe una incongruencia en la integración de las bases publicada, verificándose que el archivo publicado corresponde a otro proceso, al de supervisión del mismo proyecto; y con la finalidad de no generar confusión y reclamos posteriores de los postores, recomienda generar el informe técnico respectivo, para solicitar la nulidad de oficio del proceso y este sea retrotraído hasta la etapa de integración de bases.

(...)

III) CONCLUSIONES

De acuerdo a los argumentos expuestos en el análisis del presente documento correspondería declarar de oficio la nulidad del PEC N° 08-2021-MIDAGRI-PSI-1 para la contratación de la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DE BOCATOMA NIEVE NIEVE Y DEL CANAL PRINCIPAL LINDEROS EN EL SECTOR CHONTAY, DISTRITO DE ANTIOQUIA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA por la causal de contravención de las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases.

IV) RECOMENDACIONES

1. Declarar de oficio la nulidad del PEC N° 08-2021-MIDAGRI-PSI-1 por la causal de contravención de las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.
2. Se recomienda a la Unidad de Administración, emita el informe técnico y remita el presente informe a la Unidad de Asesoría Jurídica, a fin de que emita el informe legal, previo a la emisión del acto resolutorio.

Que, mediante Memorando N° 1706-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM e Informe N° 889-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG la Unidad de Administración señala:

“IV. CONCLUSIONES

- 4.1 *El Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N° 08-2021-MIDAGRI-PSI-1, convocado, no contiene información idéntica entre la que se encuentra cargada en la Plataforma del SEACE con la que obra en el expediente de contratación, situación que contraviene el principio de transparencia que debe primar en las contrataciones públicas.*

(...)

- 5.1. *Se recomienda declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, PEC-N° 08-2021-MIDAGRI-PSI-1 - ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DE BOCATOMA NIEVE Y DEL CANAL PRINCIPAL LINDEROS EN EL SECTOR CHONTAY, DISTRITO DE ANTIOQUIA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa absolución de consultas y observaciones administrativas e Integración de bases”;*

Que, a través del Informe Legal N° 257-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, en atención a los errores detectados corresponde

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



declarar la nulidad del Procedimiento de Selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa en la cual se incurrió en el vicio;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que la información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información;

Que, el inciso c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones, señala como uno de los Principios que rigen las Contrataciones:

“c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...);”

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, el Titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, de la revisión de los hechos expuestos, se advierte que en el Procedimiento de Selección existen errores en la integración de las bases, toda vez que, se publicaron bases distintas a las correspondientes al PEC N° 08-2021-MIDAGRI-PSI-1, vulnerando lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el principio de Transparencia, establecido el inciso c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones, por lo que corresponde declarar la nulidad del Procedimiento de Selección y retrotraer el mismo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones administrativas e Integración de bases;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y su Reglamento y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Con las visaciones de las Unidades de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – PEC -PROC - 08-2021-MIDAGRI-PSI-1 para la “ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DE BOCATOMA NIEVE Y DEL CANAL PRINCIPAL LINDEROS EN EL SECTOR CHONTAY, DISTRITO DE ANTIOQUIA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA”, retro trayendo el mismo hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases.

Artículo 2. Disponer que la Unidad de Administración, adopte las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo 3. -Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones indicadas en los fundamentos de la presente, con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

«RDELGADO»

RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES